



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,
Volumen 10, Número 1.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1

LA TEORÍA DEL FRUTO DEL ÁRBOL ENVENENADO Y LA PRUEBA ILÍCITA EN MATERIA PENAL EN ECUADOR

**THE FRUIT OF THE POISONED TREE THEORY AND
ILLEGALLY OBTAINED EVIDENCE IN CRIMINAL MATTERS
IN ECUADOR**

Dr. Clifford Federico Estupiñán Zamora

Despacho Estupiñán & Estupiñán

Ab. Nicole Tereli Estupiñán Hinojosa

Despacho Estupiñán & Estupiñán

La teoría del fruto del árbol envenenado y la prueba ilícita en materia penal en ecuador

Dr. Clifford Federico Estupiñán Zamora¹

cliffforestupinan@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7803-410X>

Despacho Estupiñán & Estupiñán

Ab. Nicole Tereli Estupiñán Hinojosa

nicole.estupinan@udla.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-5222-135X>

Despacho Estupiñán & Estupiñán

RESUMEN

En este trabajo de investigación se realiza un análisis de la teoría del fruto del árbol envenenado y la prueba ilícita en materia penal; según dicha teoría toda prueba que se derive de una prueba obtenida de manera ilícita debe ser rechazada, con algunas excepciones que se analizan en el texto. El objetivo de la investigación es determinar las características esenciales de esa doctrina y sus excepciones, lo que permitió comprender de mejor manera el sentido teórico y práctico de una teoría de aplicación en la actualidad. Para alcanzar ese objetivo se revisaron las fuentes teóricas y jurisprudenciales donde se aborda el tema, a las que se aplicó una metodología de enfoque cualitativo y alcance explicativo; los resultados de ese estudio fueron contrastados con el análisis de cuatro casos de jurisprudencia ecuatoriana donde se utiliza o se menciona la teoría de los frutos del árbol envenenado en la argumentación de las partes procesales o del tribunal. El resultado principal es una caracterización de la precitada teoría y las reglas de exclusión de la prueba ilícita, de donde se concluye que en la legislación ecuatoriana no existe una adecuada configuración jurídica de la prueba ilícita, las reglas de exclusión y las consecuencias sobre las pruebas derivadas de aquella.

Palabras clave: prueba ilícita, prueba irregular, contradicción exclusión, garantías procesales.

¹ Autor principal

Correspondencia: cliffforestupinan@hotmail.com

The fruit of the poisoned tree theory and illegally obtained evidence in criminal matters in ecuador

ABSTRACT

In this research work is carried out an analysis of the theory of the fruit of the poisoned tree and the illicit evidence in criminal matters, with the objective of determining the essential characteristics of this doctrine and its exceptions, which allowed a better understanding. of the theoretical and practical sense of a theory of extensive research and application today. To achieve this objective, the theoretical and jurisprudential sources where the subject is addressed were reviewed, to which a qualitative approach and explanatory scope methodology was applied. The results of this study were contrasted with the analysis of four cases of Ecuadorian jurisprudence where the theory of the fruits of the poisoned tree is used or mentioned in the arguments of the procedural parties or the court. The main result is a characterization of the aforementioned theory and the rules of exclusion of the illicit evidence, from which it is concluded that in the Ecuadorian legislation there is no adequate legal configuration of the illicit evidence, the rules of exclusion and the consequences on the evidence. derived from that.

Keywords: illicit evidence, irregular evidence, exclusion contradiction, procedural guarantees.

Artículo recibido 10 diciembre 2025

Aceptado para publicación: 10 enero 2026



Introducción

La teoría del fruto del árbol envenenado es bastante conocida en el ámbito del Derecho Procesal y en general de las garantías de los derechos fundamentales, pues se refiere a un punto crítico del ejercicio del poder punitivo del Estado, como es el de atribuir responsabilidad penal a una persona que se presume autora o cómplice de un hecho punible, con base en pruebas obtenidas o incorporadas a un proceso de manera irregular.

En virtud del derecho a la presunción de inocencia, reconocido en la Constitución ecuatoriana de 2008 como en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, una persona solo puede ser declarada culpable y, consecuentemente ser sancionada, cuando luego de un proceso penal con todas las garantías se demuestra la existencia de una infracción penal y su participación de manera indubitada.

La cuestión de fondo, en ese caso, es que la culpabilidad y la correspondiente destrucción del estado de inocencia, debe acreditarse con las pruebas presentadas en la audiencia por la Fiscalía, titular de la acción penal pública y obligada a aportar las pruebas necesarias para demostrar la culpabilidad del procesado y la existencia material de la infracción, así como aquellas que puedan contribuir a ratificar su estado de inocencia como lo exige al ente acusador el principio de objetividad.

En resumen, el Estado por conducto de sus servidores que realizan la investigación penal, debe probar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del imputado, recabando para ello los elementos y medios de prueba necesarios. Sin embargo, esa búsqueda del material probatorio tiene un límite: la obtención de las pruebas debe ser lícita, pues en principio una prueba obtenida o incorporada al proceso de manera ilícita quedaría invalidada para acreditar la responsabilidad penal del procesado o su participación en los hechos.

Ese límite suele ser establecido en el Derecho contemporáneo por dos vías distintas. Por un lado, a través de la legislación, privando de valor probatorio a la prueba obtenida de manera ilícita, y por otro en la vía judicial donde corresponde al juez determinar la licitud de la prueba presentada por el ente acusador y su valor probatorio, incluido el procedimiento de obtención y cadena de custodia. Cuando la prueba es obtenida o incorporada al proceso ilícitamente debe ser desechada, lo mismo que los demás elementos probatorios que se deriven de aquella.

No obstante su inclusión a nivel constitucional y legal en la actualidad, la doctrina del fruto del árbol envenenado tiene origen y desarrollo principalmente en la vía judicial, y particularmente en la jurisprudencia norteamericana, de donde se ha extendido a países como España, México, Colombia, Argentina y Venezuela, entre otros (Medina, 2017). En la vigente Constitución ecuatoriana ha sido incorporada la invalidez de la prueba ilícita como una garantía que debe observarse en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier índole (artículo 76.4).

Con base en ello, y de la revisión preliminar de la literatura, se pudo constatar que en la legislación ecuatoriana, a nivel constitucional o legal, no se han establecido reglas claras sobre la exclusión de la prueba, por lo que corresponde a los jueces decidir con base en los principios y normas vigentes tanto la licitud de la prueba como las reglas de exclusión, siendo estas últimas bastante problemáticas en cuanto a su formulación teórica y jurisprudencia, con la consecuente inseguridad jurídica que generan para la persona procesada.

METODOLOGÍA

El objeto de investigación son las reglas de exclusión de la prueba ilícita a partir de los postulados de la teoría de los frutos del árbol envenenado, que si bien no está recogida en la legislación ecuatoriana sí se invoca y se aplica en la jurisprudencia. La idea a defender es que si se formularan de manera clara y precisa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano o mediante la jurisprudencia las reglas de exclusión de la prueba ilícita se podría garantizar de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica.

Para alcanzar ese objetivo desde el punto de vista de su diseño se ha realizado una investigación de enfoque cualitativo, basada en los métodos exegético-jurídico, histórico jurídico y de estudio de casos. Asimismo, cabe indicar que el aporte a la problemática que se formula en la investigación es una sistematización de las reglas de exclusión de la prueba y sus manifestaciones en la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana, tomando como punto de partida la teoría de los frutos del árbol envenenado. Para analizar las fuentes teóricas y normativa consultadas se utilizaron los métodos de análisis exegético jurídico, análisis y síntesis, inducción y deducción, y el estudio de casos, ara contrastar cómo funcionan en la práctica las reglas de exclusión de la prueba y los criterios que han utilizado algunos jueces con miras a verificar si las pruebas presentadas en el proceso adolecen de algún vicio de legalidad o legitimidad que puedan afectar su validez.

Resultados

La teoría: aspectos básicos

La teoría de los frutos del árbol envenenado tiene amplia aplicación en los sistemas procesales en la actualidad, y especialmente en el ámbito penal, para garantizar los derechos de la persona que se presumen inocente frente al ente acusador del Estado que debe desvirtuar su de inocencia cuando le imputa la presunta comisión de un hecho delictivo. Desde esa perspectiva ha sido estudiado en diferentes sistemas procesales, tal como lo hizo Méndez (2010) en Colombia y Bustamante (2001) en Perú.

Un antecedente importante de esta doctrina es el caso *Silverthorne Lumber Company Vs. EEUU* con sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos en 1920. En los hechos, el señor Frederick W. Silverthorne fue detenido por la policía el caso, luego de encontrar libros contables en su oficina, pero al ser declarado ilegal e allanamiento, las pruebas que se pudieron obtener de los libros contables estaban contaminadas por la ilegalidad del allanamiento (Miranda, 2010).

La Corte Suprema no entró a valorar si efectivamente el señor Silverthorne era culpable o inocente de los hechos que se le imputaban, pues su fallo se basó en las pruebas que se presentaron para demostrar su culpabilidad, que al haber sido obtenidas de manera ilegal, declaró carentes de cualquier valor probatorio, por más que indicaran alguna responsabilidad del procesado. Desde entonces, varios tribunales han recurrido a esa regla para proteger los derechos de la persona procesada frente a la obtención ilegítima de pruebas de cargo, obligando de esa manera al ente acusador a actuar dentro de los límites previstos en la Constitución y la ley.

Un antecedente importante en el *Caso Weeks Vs. EEUU* resuelto también por la Corte Suprema pero en 1914, donde se había establecido la doctrina de la exclusión, que priva de valor probatorio y por tanto excluye del proceso penal, a la prueba obtenida de manera ilegítima (Miranda, 2010). Sin embargo, para 1920 la regla va un poco más allá, al extender los efectos de la exclusión a todos aquellos medios probatorios que, por alguna razón o nexo, estén relacionados de manera directa o indirecta con la primera prueba viciada, es decir obtenida de manera ilegítima, concibiéndose algunas excepciones que se analizan más adelante.

A pesar de la rigidez con que fue formulada la doctrina en sus inicios, su aplicación en diferentes ordenamientos jurídicos de base norteamericana y europea, ha dado lugar a numerosas modificaciones

o excepciones, y también a cierta atenuación de los postulados iniciales que eran entendidos como un mecanismo de disuasión de la eventual actuación ilegal de la policía, para convertirse en una garantía de los derechos de la persona investigada.

Prueba ilegal y prueba ilícita

En la base de la teoría está la distinción entre la prueba ilegal o irregular, y la prueba ilícita en sentido estricto. La primera es aquella prueba cuya “obtención se realiza violando previsiones normativas probatorias a nivel de los actuales medios de conocimiento” (Méndez, 2010, p. 44). La violación se sitúa en el ámbito legal y procesal, y no afecta por lo general los derechos fundamentales, sino las formas concretas en que debió obtenerse e incorporarse la prueba al proceso. La consecuencia de que el juzgador declare ilegal o irregular un medio de prueba es su nulidad, no su exclusión del proceso.

A diferencia de ello, la prueba ilícita se caracteriza por haber sido obtenida con violación de los derechos fundamentales o las garantías básicas que asisten a toda persona; básicamente, se debe entender por prueba ilícita “aquella que es obtenida con violación de derechos y garantías fundamentales, con base en las fuentes de la prueba” (Méndez, 2010, p. 44). El mismo autor indica que en la obtención de este tipo de prueba se afectan varios derechos y garantías como “la dignidad, el debido proceso, la intimidad, la no autoincriminación y aquellas en donde cuya producción, práctica o aducción se somete a las personas a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Méndez, 2010, p. 45).

Por sus características este tipo de pruebas, o más bien la calificación de los medios de prueba que se obtienen con violación de los derechos y garantías fundamentales, recibe varias denominaciones, como son “prueba prohibida o prohibiciones probatorias, prueba ilegal o ilegalmente obtenida, prueba ilícita o ilícitamente obtenida, prueba ilegítimamente obtenida, prueba inconstitucional, prueba nula, prueba viciada, prueba irregular, o incluso el de prueba clandestina” (Miranda, 2010, p. 132).

Discusión

Exclusión de la prueba ilícita

La teoría del fruto del árbol envenenado se puede entender de diversas maneras, pues si bien en su formulación teórica suele ser bastante clara, cuando se lleva a la práctica se evidencia que no fija una regla rígida, sino que corresponde al juez valorar el procediendo de obtención de los medios de prueba, y determinar si se han respetado todas las garantías del caso, en especial el debido proceso y la cadena

de custodia. Esa amplitud de la doctrina permite que, en algunos casos, y de manera excepcional, se admitan pruebas que en principio fueron obtenidas de manera ilícita.

De la jurisprudencia y la práctica judicial se han delineado diferentes excepciones, siendo las más comunes la excepción de la fuente independiente, la exclusión por inexistencia de una cadena de causalidad, y la exclusión por el descubrimiento inevitable (Méndez, 2010) y (Miranda, 2010). En la excepción a la regla por existencia de una fuente independiente lo que sucede es que se logra acreditar en el proceso que la prueba obtenida de manera ilícita se habría podido llegar a través de una vía independiente que evite la ilicitud de la prueba, con lo que quedaría excluida la ilicitud alegada. En este caso afirma Miranda (2020) que “para poder apreciar dicha excepción será necesario que exista, por tanto, una verdadera desconexión causal entre la prueba ilícita original y la prueba derivada” (p. 143).

La otra forma de exclusión se da cuando no se acredita la existencia de una relación causal entre la acción presuntamente ilegal y la prueba ilícita. La excepción es procedente cuando entre la prueba presuntamente ilícita y las que se derivan de ellas no existe una relación de causa a efecto, en el sentido de que las pruebas no contaminadas no son un efecto directo de las pruebas ilícitas. Puede incluso que exista algún tipo de relación, pero no en tal grado en que la prueba ilícita haya sido la causa determinante de las pruebas derivadas. Se habla entonces de una relación tenue o atenuada que debe ser valorada por el juzgador antes de declarar la licitud o ilicitud de la (Miranda, 2010, p. 146).

La tercera regla permite la inclusión al proceso y la valoración de una prueba relacionada con una prueba contaminada, cuando a la primera se hubiera llegado de manera inevitable considerando las circunstancias de los hechos, y la forma o grado de intervención de las personas involucradas. Es decir, que la prueba no contaminada hubiera sido descubierta de cualquier manera, y no únicamente a través de una actuación legal que impida su incorporación al proceso y su uso como medio de prueba en contra de la persona procesada. Lo que se exige es que se acredite que esta prueba, relacionada con la prueba ilícita, iba a ser descubierta de manera inevitable.

En cualquier caso, si se alega la presunta ilicitud de la prueba, es en virtud del principio de contradicción, debe resolverse la pretensión de la defensa técnica en cuanto a la exclusión de la prueba afectada, con base en las reglas de exclusión antes explicadas. Corresponde la juez de la causa determinar si efectivamente la policía ha realizado una actuación ilícita en la obtención de la prueba, y a partir de ello

determinar su influencia en las pruebas obtenidas, y determinar si es aplicable la regla de exclusión, o alguna de las excepciones comentadas.

Casuística

La licitud de la prueba y los criterios de exclusión de la prueba ilícita ha sido objeto de diversos análisis científicos y académicos en el Ecuador, y también de estudios de casos onde se puede apreciar los criterios fijados por los jueces y tribunales cuando la defensa técnica alega que la obtención o cadena de custodia de los medios de prueba están afectados por la violación de derechos o garantías constitucionales o convencionales. Uno de esos estudios es el realizado por Cayambe (2019), donde el autor afirma en una de sus conclusiones que:

En el sistema legal y constitucional ecuatoriano no existe norma expresa que refiera a la prueba derivada (frutos del árbol envenenado) por tal motivo es la puerta abierta para que el Juez constitucional valore el medio de prueba que se anuncia y, aplicando criterios de excepción pueda admitir lo que, siendo legal tiene un origen cuestionado.

Efectivamente, tanto la Constitución como el COIP en materia probatoria no se refieren expresamente a las pruebas derivadas de medios de prueba obtenidas de manera ilícita o con violación de los derechos y garantías procesales, lo que no excluye que los jueces puedan excluir aquellas que se encuentren en tales circunstancias siempre y cuando en la motivación de la sentencia o en el auto de admisión de las pruebas expresen los argumentos en que se basa su decisión.

Otro de los autores ecuatorianos que ha abordado el tema es Crespo (2019), quien concluyó que “el sistema penal ecuatoriano no establece en qué casos la prueba es inconstitucional ni en cuales es ilegal, por lo que el contenido de estas categorías jurídicas es difuso, impreciso y vago, lo que permite un amplio margen de interpretación al juzgador quien, en últimas cuentas, es el encargado de dar contenido a dichos conceptos” (p. 65). Como se explicó en páginas anteriores, a nivel constitucional existe una falta de distinción entre la prueba ilícita y la prueba irregular o ilegal, por lo que la tarea de deslindar una de otra y atribuir una consecuencia de exclusión o nulidad corresponde al juzgador.

Es por ello que para el desarrollo de esta investigación se revisaron varios casos de exclusión de la prueba por considerarla ilícita o ilegal, y en los que en ocasiones se menciona de pasada la teoría del

fruto del árbol envenenado para excluir pruebas que se derivan de aquellas obtenidas con violación de los derechos y garantías constitucionales del proceso.

Los casos fueron seleccionados del portal de la Corte Nacional de Justicia (Corte Nacional de Justicia, 2022), y corresponden a los años 2010, 2012 y 2014, pues no consta en dicho sitio web casos de años más recientes. La nota común entre todos ellos es que se menciona la teoría de los frutos del árbol envenenado, ya sea por las partes en su alegato o por el juez en su razonamiento argumentativo, y que son todos resueltos por la Corte Nacional de Justicia en recursos de casación.

Fueron revisados concretamente los siguientes casos: Juicio 0025-SJ-2010; Juicio 0025-SJ-2010; Juicio No. 405-2012; y Juicio No. 1409-2014. El análisis en profundidad se realiza únicamente de este último caso.

El caso analizado consta en la Resolución No. 445-2015 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. Este caso trata sobre una persona detenida incurriendo en el presunto delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Fue resuelto de acuerdo con las normas del derogado Código de Procedimiento Penal. La Sala manifestó que las interpretaciones de las normas de dicho cuerpo legal permiten afirmar que:

la regla de la exclusión no solo se aplica a las pruebas obtenidas directamente con vulneración de los derechos fundamentales, observa también su eficacia indirecta, derivada o refleja...en otras palabras, también carecen de eficacia probatoria y deben excluirse aquellas pruebas practicadas lícitamente que han sido obtenidas como consecuencia de la prueba ilícita, pues la originaria ilícita vicia a aquellas pruebas derivadas o que son su consecuencia (p. 25).

Aquí aparece una presentación bastante precisa de la teoría de los frutos del árbol envenenado, donde la exclusión de las pruebas obtenidas con violación de los derechos y garantías procesales se extiende a las que se derivan de las obtenidas directamente en aquella circunstancia, pues no podrían haberse obtenido las segundas sino como resultado de la primera, y ello invalida todo el material probatorio así obtenido. En consecuencia, la invalidez de la prueba principal se extiende a todas las derivadas de ella, salvo que se puedan aplicar las excepciones analizadas con anterioridad.

Concluye la Sala afirmando que:

La regla de exclusión de la prueba ilícita corresponde a un modelo penal garantista (acusatorio o adversativo) en el que priman los derechos de las partes procesales, que supera al modelo inquisitivo, el que tiene como objeto o fin más importante la determinación de la verdad en pro del interés público, a cualquier costa (p. 25).

Efectivamente, en un modelo procesal inquisitivo ampliamente superado en la actualidad, lo que importaba era obtener pruebas para condenar a la persona procesada, sin importar los derechos o garantías que alegara tener, pues una vez involucrado en el proceso se presumía su culpabilidad y le correspondía la carga de demostrar su inocencia, en un contexto procesal donde el propio juez también era parte, y podía decretar pruebas de manera oficiosa para sustentar la convicción de culpabilidad a la que había llegado previamente, cuestión por naturaleza ajena al proceso garantista de la actualidad donde los derechos de la persona procesada son un límite infranqueable para el Estado.

Luego de analizados los casos es pertinente hacer algunas precisiones. El punto de partida de la valoración de los casos estudiados es el hecho de que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no existe ninguna norma o principio que se refiera a cómo deben resolver los jueces cuando se encuentran en la circunstancia de que una prueba derivada de una principal que haya sido declarada ilícita debe ser considerada; es decir, si se debe excluir en todos los casos o qué criterios seguir para dar una respuesta casuística que esté acorde con los derechos de la persona procesada.

La propia Corte Nacional de Justicia en el primer caso analizado expresó esa ausencia normativa, señalando que puede tener consecuencias negativas sobre los derechos de la persona procesada, en particular sobre la presunción de inocencia, el derecho a la prueba y el derecho a la seguridad jurídica, por cuanto la determinación del carácter ilícito o no de la prueba derivada corresponde al juzgador, y en ese ámbito rige el principio de que la prueba debe llevarle al convencimiento necesario para decidir más allá de toda duda razonable; es decir de la libre apreciación pero limitada por la motivación de la sentencia.

Su importancia en el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano es crucial pues al estar el proceso penal basado en la doctrina del garantismo de los derechos de la persona procesada, con la necesaria y especial protección de la víctima, por lo que el juez tiene un papel esencial en la dirección del proceso y especialmente en la calificación de las pruebas, su admisión y práctica en la audiencia, donde

corresponde a la defensa técnica verificar que las pruebas de cargo presentadas por la fiscalía fueron obtenidas e incorporadas al proceso de manera lícita; es decir, con estricta observación de los derechos y garantías fundamentales.

De detectarse por el juzgador o por la defensa técnica alguna violación de dichas garantías y derechos, la prueba afectada debe ser excluida del proceso y no ser considerada para determinar la culpabilidad o ratificar el estado de inocencia; pero de acuerdo con las normas vigentes en el Ecuador no existen criterio para decidir qué pruebas derivadas deben ser excluidas y cuáles conservadas en el proceso por no estar afectadas por la ilicitud primaria, lo que puede ser contrario, como ya se expresó, a los principios y normas constitucionales y legales que rigen la materia penal, y en particular los de legalidad y presunción de inocencia.

CONCLUSIONES

Las principales conclusiones que se derivan del estudio realizado son las siguientes:

1. La teoría del fruto del árbol envenenado, en cuanto doctrina jurídica, tiene su origen en la jurisprudencia norteamericana, deducida de un caso en que una persona imputada fue declarada inocente con el argumento de que las pruebas que la inculpaban habían sido obtenidas de manera ilegal. Desde entonces esa doctrina se extendió a diferentes países que la incorporaron directa o indirectamente a su Constitución o leyes procesales como sucede en el Ecuador, y es utilizada frecuentemente en la justicia penal para la apreciación y valoración de las pruebas ofrecidas por el ente acusador; si se acredita que las pruebas fueron obtenidas de manera ilícita pierden todo su valor probatorio, invalidez que se extiende de a todas aquellas afectadas por la ilicitud inicial, así como los frutos de un árbol envenenado arrastran consigo el veneno.
2. La doctrina sin embargo admite excepciones, pues la invalidez de la prueba ilícita no siempre se trasmite a las derivadas, particularmente cuando las segundas se pueden obtener de una de la fuente independiente, su descubrimiento es inevitable o cuando la cadena de causalidad es tenue o no permite establecer una relación determinante. De cualquier manera, tanto la existencia de pruebas obtenidas de manera ilícita y por tanto inválidas, así como las excepciones al principio deben ser determinadas por el juez en cada proceso en particular, lo que en el caso ecuatoriano deja un considerable margen de discrecionalidad la juzgador al momento de hacer la apreciación y valoración de la prueba, y cuando la

defensa técnica alega la violación de derechos o garantías constitucionales en la obtención de elementos de prueba cuando contradice la prueba presentada por la Fiscalía.

3. El estudio de casos realizado permitió constatar el uso que se hace de la teoría de los frutos del árbol envenenado en la jurisprudencia ecuatoriana, tanto en los alegatos de las partes procesales como en la motivación de la sentencia. Como pudo apreciarse, si bien no existe claridad en cuanto a los principios y normas que deben regir la exclusión de la prueba, salvo lo dicho en la Constitución de se hayan obtenido en contra de lo dispuesto en la ley, en la práctica los sujetos procesales y los propios jueces invocan la mencionada teoría para analizar la procedencia de medios de prueba obtenidos o practicados de manera ilícita como sucedió en el caso del menor interrogado sin presencia del abogado, o del médico legista que no se acreditó ni realizó el informe presentado en la audiencia.

4. Por otra parte cabe aclarar que si bien un medio de prueba puede ser excluido por ilicitud en su obtención, esa circunstancia no implica que la persona procesada sea por ello exculpada, pues la ilicitud solo afecta a la prueba ilícita o a las derivadas directamente de ellas y que no hubieran podido conocerse por otra vía, mientras que el resto del material probatorio sigue incorporado al proceso y puede ser practicado en la audiencia sujeto a los principios de oralidad y contradicción, así como valorado por el juzgador al momento de determinar la existencia material de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, o ratificar su estado de inocencia si el material probatorio es insuficiente para imponer una sanción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. (2018). *Presunción de inocencia. Colección CNDH*. México: CNDH/Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Araya, A. (2011). La teoría de los frutos del árbol envenenado. Críticas e interpretación en Costa Rica. *Revista Pensamiento Penal*, 1-58.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial de 10 de febrero.
- Asencio, J. (2004). *Introducción al Derecho Procesal*. Tirant Lo Blanch.
- Azula, J. (1986). *Curso de teoría general del proceso*. Bogotá: Librería Jurídica Wilches.



- Balda, D. (2016). *Inconstitucionalidad de la Resolución 102-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura relacionado a las audiencias telemáticas frente a los principios constitucionales de igualdad, inmediación y debido proceso en el proceso penal ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bustamante, R. (2001). El problema de la "prueba ilícita": un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva constitucional procesal. *Themis*, 137-158.
- Bustamante, R. (2003). El problema de la prueba ilícita: un caso de conflicto de derechos. Una perspectiva constitucional procesal. *Revista Themis*(43), 137-158.
- Cando, J. (2020). *El principio de objetividad y su cumplimiento en el ejercicio de las funciones del Fiscal*. UNACH. <https://doi.org/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7649/1/8.-TESIS%20JUAN%20JOS%c3%89%20CANDO%20GUNSHA-DER.pdf>
- Cayambe, R. (2017). *La exclusión de medios de prueba en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. estudio de casos de la Unidad Judicial Multicompetente de los cantones Cumandá y Pallatanga, provincia de Chimborazo*. Universidad Internacional SEK.
- Cevallos, E. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipada de las víctimas de delitos sexuales. *Digital Publisher*, 7(1), 537-547.
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 102-2014, "De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Corte Nacional de Justicia. (12 de octubre de 2022). <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec>.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de abril de 2008, ponente Yesid Ramírez Bastidas (23 de abril de 2008).
- Crespo, D. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Devis, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Díaz, Á. (2016). La prueba obtenida mediante coacción y su inadmisibilidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXIX(2), 229-252.

- Fernández, R. (2017). *La prueba ilícita y la doctrina de los frutos del árbol envenenado*. Universidad Pontificia Comillas.
- Giner, C. (2008). Prueba prohibida y prueba ilícita. *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*(26), 579-590.
- Gómez, J. (2019). *Aplicación de la fuente independiente de la prueba como excepción a la regla de exclusión penal*. Universidad Militar de Nueva Granada.
- Hernández, J. (2002). *El proceso penal mexicano*. México: Porrúa.
- Juárez, M. (2012). La regla de exclusión de la prueba prohibida La regla de exclusión de la prueba prohibida el caso de la tortura y el juicio de ponderación. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 285-314.
- Maier, J. (2016). *Derecho procesal penal. Fundamentos*. Ad-Hoc.
- Medina, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal: análisis teórico-práctico en derecho comparado*. Editorial Universidad del Rosario.
- Méndez, R. (2010). La teoría de los frutos del árbol envenenado en el sistema procesal penal colombiano. *Revista Jurídicas CUC*(6), 43-55.
- Miranda, M. (2010). La prueba ilícita: la regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*(22), 131-151.
- Montero, J., Ortells, M., y Gómez, J. (2016). *Derecho jurisdiccional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Revista Derecho Penal y Criminología, XLI*(110), 177-202.
- Morello, A. (2001). *El Proceso Civil Moderno*. Librería Editora Platense.
- Picó, J. (2005). La prueba ilícita y su control judicial en el proceso civil. En J. Picó, *Apectos prácticos de la prueba civil*. Bosch.
- Valle, B. (2011). *La teoría del fruto del árbol envenenado y su aplicación en el proceso penal en relación a la ineficacia probatoria*. Universidad Nacional de Loja.
- Véscovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Bogotá: Temis.
- Wray, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso. *Iuris Dictio*, 2(3), 12-24.